



## Proyecto

**Decreto X/2016, de X de XXX, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón**

*Vers. 17/10/2016*

**Proyecto de Decreto XXX/2016, de X de XXX, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón**

El artículo 149.1.23 de nuestra Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.22 en relación con el artículo 75.3, competencia compartida en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, flora y fauna y la biodiversidad; y atribuye competencia exclusiva para establecer normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje.

Considerando que determinadas especies de flora y fauna silvestres debían ser objeto de medidas de conservación especiales con respecto a su hábitat, y con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución, la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, creó el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, en el que se incluyeron las especies de animales o plantas cuya protección exigía medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

En virtud de la ley 4/1989, de 27 de marzo, y de ese Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, y por la Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Posteriormente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre y de carácter básico, vino a derogar la ley 4/1989, de 27 de marzo, creando un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y estableciendo un régimen específico de protección para las especies incluidas en él. Dentro de este listado, la nueva ley singulariza el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se deben incluir las especies consideradas como “vulnerables” o “en peligro de extinción”, desapareciendo, por consiguiente, las antiguas categorías de protección “sensible a la alteración de su hábitat” y “de interés especial”.

Por su parte, esta ley básica indica que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Igualmente, las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, pudiendo, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ha venido a desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En relación con este desarrollo y para adecuarse al mismo, el objeto del presente decreto es la creación y regulación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que se configura como un registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico, en el que queda integrado el ya existente Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el cual, por otra parte, se modifica, para adaptarlo a las nuevas obligaciones y categorías de especies recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En este contexto, el decreto define el contenido del registro, describe la información asociada al mismo y regula el procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado o en el Catálogo aragoneses.

En segundo lugar, el decreto que se aprueba procede al establecimiento de un régimen de protección y evaluación periódica del estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, incidiendo en la obligación de que las especies amenazadas cuenten con adecuados planes de recuperación o conservación, para lo cual se regula su contenido y su procedimiento de aprobación.

En otro orden de cosas, la norma reglamentaria da carta de naturaleza al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, correspondiendo a la Dirección General con competencias en la conservación de la biodiversidad velar por su correcto funcionamiento.

Asimismo, en capítulo aparte, para especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón cuyo plan de recuperación así lo contemple, y siempre como complemento a la acciones de conservación in situ, se promueve la realización de programas de cría en cautividad o conservación *ex situ* en bancos de material biológico o genético. A la par, se prevé la posibilidad de elaborar programas específicos de traslocación para la conservación de especies que impliquen refuerzos poblacionales, reintroducciones, colonizaciones asistidas o restablecimiento ecológico.

De la misma forma, ya en otro capítulo, el decreto regula la elaboración de estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres, especialmente las incluidas en el Listado Aragonés. Dichas estrategias, que pueden incidir en materias tales como infraestructuras y fauna silvestre, comederos artificiales, uso ilegal de tóxicos peligrosos o control de especies exóticas, incluyen criterios orientadores o directrices de actuación para la ejecución de los planes de acción.

El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en virtud del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, tiene atribuida, entre otras, la competencia en conservación de la biodiversidad y de las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en aplicación de sus funciones y competencias recogidas en los artículos 1 y 2 del texto refundido de la Ley de creación del

Consejo de Protección de la Naturaleza, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, emitió dictamen sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se actualiza el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón con fecha .....

Considerando oportuna y necesaria la participación ciudadana en los procesos de elaboración de proyectos normativos y toma de decisiones públicas relativas a la conservación de la naturaleza, la presente disposición ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Finalizado este trámite, las alegaciones presentadas en tiempo y forma han sido consideradas o contestadas, incorporándose las modificaciones correspondientes al texto definitivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de acuerdo con el Dictamen .../2016, de . . de 2016, del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día \_\_\_de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de este Decreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, es:

1. La creación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico.
2. La modificación del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón para adaptarlo a las nuevas categorías de protección, así como su inclusión en el Listado Aragonés.
3. La definición de los contenidos asociados al Listado Aragonés y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la regulación del acceso a la información.
4. La regulación del procedimiento de inclusión y exclusión de especies en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como el procedimiento para los cambios de categoría.
5. La instauración de un régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés, así como la definición de los efectos de la inclusión de especies del Listado en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
6. La regulación del procedimiento de elaboración de los planes de recuperación y de conservación para aquellas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el establecimiento de sus contenidos básicos.
7. El establecimiento de una evaluación periódica sobre el estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
8. La constitución del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.
9. El desarrollo de medidas de conservación ex situ y de programas de traslocación para la conservación de especies del Catálogo.
10. La definición y el contenido de las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres.
11. El desarrollo de un adecuado régimen sancionador.

#### **Artículo 2. Definiciones**

A los efectos de este decreto, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en el artículo 3 de la ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA DE LISTADO ARAGONÉS DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATALOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE ARAGON**

#### **Artículo 3. Creación y contenido del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**

1. Se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, configurándose como un registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico, cuya custodia y mantenimiento depende administrativamente de la Dirección General con competencias en conservación de la biodiversidad.
2. Quedan incorporadas al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, las especies, subespecies y poblaciones merecedoras en Aragón de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, que aparecen recogidas en el Anexo I.
3. A los efectos de la aplicación de este decreto, quedan igualmente incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial las especies que, no estando enumeradas en el mencionado Anexo I, aparecen recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial regulado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, cuyo Anexo resulta por tanto complementario al del presente Decreto.
4. Dentro del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial queda integrado el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, creado por el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, y cuyas categorías se actualizan de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente decreto.

#### **Artículo 4. Modificación del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.**

1. El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón incluye aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora o fauna silvestres del Listado Aragonés que, de acuerdo con la mejor información técnica o científica disponible, están amenazadas, y requieren por ello medidas específicas de protección en el marco territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Los taxones del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón quedan incluidos en alguna de las siguientes categorías, tal y como aparece reflejado en el Anexo I al presente Decreto:
  - a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

- b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.
- c) Extinta: especie o subespecie para la que, después de prospecciones e investigaciones exhaustivas, no queda ninguna duda razonable de que el último individuo esté muerto o desaparecido de su medio natural en Aragón. Una especie o subespecie extinta en Aragón puede existir en otros territorios o conservar parte de su material genético en un banco de germoplasma de forma apropiada.

#### **Artículo 5. Información asociada al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón**

1. El registro del Listado Aragonés incluirá para cada una de las especies, subespecies o poblaciones del Anexo I la siguiente información:
  - a) Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.
  - b) Documentación administrativa vinculada a la inclusión en el Listado/Catálogo.
  - c) Ámbito territorial ocupado por la especie.
  - d) Criterios y breve justificación técnica de las causas de la inclusión, modificación o exclusión, con expresa referencia a la evolución de su población, distribución natural y hábitat característicos.
  - e) Indicación de la evaluación periódica de su estado de conservación.
2. Para las especies, subespecies o poblaciones catalogadas que se enumeran igualmente en el Anexo I, el registro del Catálogo incluirá además de los datos indicados en el punto anterior, la siguiente información:
  - a) Categoría de amenaza.
  - b) Diagnóstico del estado de conservación, con especial referencia al área de distribución natural, incluyendo, cuando proceda, información sobre los sistemas de control de capturas, recolección y toma de muestras y las estadísticas sobre mortalidad.
  - c) Referencia a los planes a que se refiere el artículo 10 de este decreto y, en su caso, a las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado que afecten al taxón
3. La información será actualizada a medida que se generen nuevos datos sobre el estado de conservación de los taxones, en base a las evaluaciones periódicas que se realicen en cumplimiento del artículo 12, en particular en lo referente al tamaño de sus poblaciones y área de distribución.

#### **Artículo 6. Acceso a la información**

1. La información asociada al Registro del Listado Aragonés y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón a la que alude el artículo 5 de este decreto tiene carácter público, y el acceso a la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. El acceso a dicha información requerirá la solicitud previa del interesado, debiendo remitirse ésta a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, indicando los datos concretos que se solicitan así como la finalidad o uso que se hará de dicha información.
3. La Dirección General competente podrá denegar el acceso a la totalidad o a una parte de la información solicitada basándose en la falta de concreción de los datos solicitados o en razones de seguridad para proteger los enclaves de reproducción, alimentación, descanso o los hábitats de las especies, motivando dicha decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
4. El plazo para dictar la resolución será de un mes a contar desde la recepción de la solicitud en el registro de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, o de dos meses si el volumen y la complejidad de la información impide cumplir el periodo citado. En todo caso, transcurrido el plazo máximo de dos meses sin haberse notificado la resolución, la solicitud presentada se entenderá desestimada.
5. Contra la resolución denegatoria cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL LISTADO Y DEL CATÁLOGO**

##### **Artículo 7. Procedimiento de inclusión, cambio de categoría, o exclusión de especies del Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.**

1. Las especies, subespecies o taxones se incluirán en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón mediante el procedimiento que se detalla en el presente artículo. La exclusión o el cambio de categoría seguirá idéntico procedimiento.
2. Solo podrán incluirse en el Listado Aragonés especies o subespecies que hayan sido descritas taxonómicamente y reconocidas por la comunidad científica.
3. El procedimiento de inclusión, cambio de categoría, o exclusión de una especie en el Listado o en el Catálogo se iniciará de oficio por parte del Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, bien como resultado de los seguimientos realizados o bien cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.
4. El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón podrá proponer el inicio de dicho procedimiento de conformidad con lo establecido en su ley de creación.



5. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar asimismo la iniciación del procedimiento de inclusión o exclusión de un taxón o población en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como su cambio de categoría, mediante remisión de la solicitud a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad acompañada de información técnica o científica justificativa, al menos en relación al valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie propuesta, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas utilizadas.
6. Con la información recopilada, la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad elaborará una Memoria Técnica justificativa que, al menos, incorporará los siguientes contenidos:
  - a) Descripción detallada de los hábitats característicos de esta especie.
  - b) Información apropiada sobre el tamaño de la población afectada y sobre su área de distribución natural.
  - c) Diagnóstico del estado de conservación, con especial referencia al área de distribución natural y a sus poblaciones.
  - d) Análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.
  - e) En el caso de que la especie cuente con un plan de recuperación/conservación aprobado, referencia a los resultados de la aplicación de dichos planes o de las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado que afecten al taxón.
  - f) Propuesta, basada en los datos anteriores, acerca de la categoría en que debe quedar incluida y de las medidas específicas que requerirá su conservación.
7. Dicha Memoria Técnica justificativa se someterá a trámite de audiencia a los interesados, así como a trámite de información pública, por espacio de un mes, mediante la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.
8. Igualmente, se solicitará al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón dictamen en relación al contenido de la citada Memoria Técnica justificativa y a la propuesta de inclusión, cambio de categoría, o exclusión, que deberá ser emitido en un plazo máximo de tres meses.
9. La resolución sobre la inclusión, cambio de categoría, o exclusión de una especie, subespecie o taxón del Listado Aragonés o del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón será aprobada por Orden del Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, siendo en todo caso publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

## **CAPÍTULO IV**

### **EFFECTOS DE LA INCLUSIÓN DE UNA ESPECIE EN EL LISTADO ARAGONÉS O EN EL CATALOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE ARAGON**

#### **Artículo 8. Régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés.**

1. La inclusión de un taxón o población en el Listado Aragonés conllevará la aplicación de las prohibiciones genéricas recogidas en el artículo 57.1 a), b) y c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre .
2. De acuerdo con el régimen de excepciones fijado por el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, las prohibiciones a que se refiere el apartado 1 podrán quedar sin efecto previa autorización administrativa del órgano competente, que con carácter general será el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
3. No obstante lo anterior, cuando las acciones que se pretendan llevar a cabo tengan relación directa con la gestión o conservación de las especies del Listado Aragonés y vayan a ser desarrolladas o promovidas por el Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, o por los organismos públicos de él dependientes, la tramitación y resolución de expedientes de autorización excepcional corresponderá a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.

#### **Artículo 9. Efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón**

1. La inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón conllevará:
  - a) Para los taxones o poblaciones incluidos en la categoría de «en peligro de extinción», la adopción de un plan de recuperación, de acuerdo con los contenidos básicos recogidos en el artículo 11 de este decreto y con los criterios indicados en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.
  - b) Para los taxones o poblaciones incluidos en la categoría de «vulnerable», la adopción de un plan de conservación, de acuerdo con los contenidos básicos recogidos en el artículo 11 de este decreto y con los criterios indicados en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.
  - c) Para los taxones o poblaciones incluidos en la categoría de «extinta», podrá llevarse a cabo un plan de reintroducción cuando las condiciones técnicas, científicas y sociales lo permitan.
2. Podrán elaborarse planes conjuntos para grupos de especies de requerimientos ecológicos afines que, ocupando hábitats de características similares, estén sometidas

a factores de amenaza comunes, susceptibles por tanto de ser corregidos por actuaciones y directrices de conservación también comunes. En caso de que las especies figuren en distintas categorías de catalogación, el plan conjunto adoptará la denominación correspondiente al de la especie que se encuentre en la categoría de mayor amenaza.

3. Los instrumentos de ordenación y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón tendrán en consideración la existencia de los taxones y poblaciones incluidos en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como las directrices de conservación establecidas en los preceptivos planes de recuperación o conservación y, cuando proceda, podrán fijar condiciones genéricas o medidas específicas para asegurar la conservación de dichos taxones o poblaciones catalogados en este tipo de espacios.
4. Como medida de apoyo a la conservación, y previa instrucción del oportuno expediente, el Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad indemnizará los daños causados por las especies de fauna silvestre catalogadas «en peligro de extinción».
5. El reconocimiento de las indemnizaciones a las que se refiere el apartado anterior se realizará, previa solicitud del interesado, con arreglo al procedimiento común establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y siempre que el Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad considere probado que los daños fueron efectivamente causados por una especie de fauna silvestre «en peligro de extinción».

## **CAPITULO V**

### **ELABORACION Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE RECUPERACION Y CONSERVACION**

#### **Artículo 10. Elaboración y ejecución de los planes de recuperación y conservación.**

1. Los planes de recuperación o conservación de taxones o poblaciones amenazados serán elaborados por el Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad y aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón, siendo ejecutivos y vinculando tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en los mismos.
2. Durante su proceso de elaboración, dichos planes serán sometidos a trámite de audiencia a los interesados, así como a información pública por espacio de un mes mediante la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. Igualmente se consultará al Consejo de Protección de la Naturaleza para que, en un plazo máximo de tres meses, emita informe al respecto.
3. Para la elaboración de los planes de recuperación o conservación se tomará como marco orientativo, cuando existan, las estrategias de conservación de especies

amenazadas y las estrategias de lucha contra amenazas para la biodiversidad aprobadas en aplicación del artículo 60 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, así como aquellas otras que puedan elaborarse en aplicación de lo establecido en el Capítulo X del presente decreto, siempre que incidan de forma relevante sobre la especie o especies objeto del plan.

4. Con la finalidad de impulsar y coordinar las actividades previstas en cada uno de los planes de recuperación o conservación, el Consejero del Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad designará, a propuesta de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, un funcionario del citado Departamento como coordinador del Plan.

#### **Artículo 11. Contenido de los planes de recuperación y de conservación**

1. Los planes de recuperación y de conservación contendrán las directrices, medidas e instrumentos de gestión más adecuados para reducir, y en lo posible eliminar, las amenazas que pesen sobre las especies o subespecies involucradas, evitar las afecciones negativas sobre las mismas y recuperar sus poblaciones o sus hábitats hasta lograr un estado de conservación favorable.
2. Con carácter general, el contenido de los planes de recuperación y de los planes de conservación incluirá, como mínimo, los siguientes epígrafes:
  - a) Breve descripción biológica y ecológica de la especie.
  - b) Situación actual de la especie: antecedentes, estado de conservación de las poblaciones, amenazas y diagnóstico general de su estado de conservación.
  - c) Objetivos generales del plan.
  - d) Ámbito de aplicación para las medidas previstas incluyendo en los planes de recuperación la definición de áreas críticas, si procede, o de zonas de actuación prioritaria en el caso de los planes de conservación. Para ello se incluirá cartografía en formato digital.
  - e) Medidas generales de protección así como aquellas otras de carácter más específico, ya sea por su excepcionalidad o por su temporalidad.
  - f) Establecimiento de prioridades respecto a la ejecución de las actuaciones contempladas en el plan y previsión, en su caso, de desarrollo, mediante programas técnicos específicos.
  - g) Planes de actuación para eliminar amenazas y evitar afecciones o, en su caso, para recuperar hábitats y/ o poblaciones.
  - h) Plan de seguimiento y evaluación periódica de resultados.
  - i) Vigencia y revisión del Plan.
  - j) Fuentes de financiación previstas para el desarrollo de las actuaciones.
  - k) Anexos informativos.
  - l) Resumen ejecutivo.

## CAPITULO VI.

### EVALUACION DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

#### Artículo 12. Evaluación periódica del estado de conservación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Listado Aragonés serán objeto de seguimientos adecuados con el fin de realizar una evaluación periódica de su estado de conservación. Estos seguimientos podrán ser específicos o combinados para grupos de taxones que comparten problemas de conservación, afinidades ambientales, hábitat o ámbitos geográficos.
2. Con carácter general, la evaluación de las especies del Listado Aragonés se efectuará por la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.
3. El diseño y desarrollo de los programas de seguimiento y de las evaluaciones periódicas sobre el estado de conservación de las especies del Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón tomarán como referencia las Directrices para la vigilancia y evaluación del estado de conservación de las especies amenazadas y de protección especial aprobadas por la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. Esta evaluación implicará, siempre que sea posible, la obtención de la siguiente información:
  - a) Para todas las especies del Listado Aragonés: estado de conservación de las poblaciones, evolución del área de distribución, estadística de capturas o muertes accidentales y valoración de su incidencia sobre la viabilidad de la especie.
  - b) Para las especies catalogadas como «vulnerables»: dinámica y viabilidad poblacional, situación de su hábitat, incluyendo valoración de calidad, extensión, grado de fragmentación y capacidad de carga; identificación de las principales amenazas y factores de riesgo.
  - c) Para las especies catalogadas como «en peligro de extinción»: dinámica y viabilidad poblacional, cambios en su área de distribución (tanto de ocupación como de presencia), situación de su hábitat, incluyendo valoración de calidad, extensión, grado de fragmentación y capacidad de carga; identificación de las principales amenazas y factores de riesgo.
5. La evaluación del estado de conservación de las especies en peligro de extinción se efectuará cada 3 años. La evaluación del estado de conservación de las especies vulnerables, así como de las que figuran en el resto del listado, cada 6 años.
6. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será el órgano responsable de suministrar la información relativa a las autorizaciones excepcionales otorgadas en el ámbito de su competencia que afecten a las especies del Listado, para cumplir con lo señalado

en los artículos 9.1 de la Directiva 2009/147/CE y 16 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

7. En cumplimiento de las exigencias requeridas por el artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad será el responsable de informar al Ministerio competente en materia de medio ambiente sobre el estado de conservación de las especies y sus hábitats, la evaluación de los resultados obtenidos durante los seguimientos, así como sobre las propuestas de nuevas medidas a aplicar para minimizar y, si fuera posible eliminar, las repercusiones negativas sobre los taxones o poblaciones incluidos en este listado.

## **CAPITULO VII**

### **EVALUACION AMBIENTAL DE PROYECTOS QUE PUEDAN AFECTAR A ESPECIES DEL LISTADO**

**Artículo 13. Consideración de las especies incluidas en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas en los estudios de evaluación ambiental estratégica y de impacto ambiental.**

1. En los procedimientos de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental de planes o proyectos que puedan afectar a especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el estudio ambiental estratégico o el estudio de impacto ambiental, respectivamente, deberá valorar expresamente la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.
2. En aquellos planes o proyectos sujetos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica o al de evaluación de impacto ambiental que afecten al ámbito de aplicación de un plan de recuperación o de conservación, el estudio ambiental estratégico o, en su caso, el estudio de impacto ambiental, deberá valorar expresamente la incidencia de las actividades y proyectos sobre las áreas críticas o el hábitat de las especies objeto del plan.
3. Para cumplir con lo indicado en los puntos anteriores, se podrá recabar información de la Dirección General competente en materia de biodiversidad, sin que la respuesta de este órgano signifique que se está emitiendo informe en el seno del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

**Artículo 14. Procedimiento de evaluación de Zona Ambientalmente Sensible.**

1. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 42 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o

en combinación con otros proyectos que tengan incidencia en dichas zonas y que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.

2. A los efectos de su aplicación, y con carácter general, se entenderá que un plan o proyecto tiene incidencia sobre una Zona Ambientalmente Sensible cuando afecte a las áreas definidas como críticas en los planes de recuperación de especies catalogadas «en peligro de extinción» o en los planes de conservación de especies catalogadas como «vulnerables».
3. Sin perjuicio de lo anterior, los respectivos planes de recuperación o de conservación podrán establecer otros supuestos en los que se entienda que un plan o proyecto tiene incidencia sobre la Zona Ambientalmente Sensible definida por su ámbito de aplicación, ya sea sobre la totalidad del mismo o sobre zonas concretas comprendidas en él.

## **CAPITULO VIII**

### **SOBRE EL CENTRO DE RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DE LA ALFRANCA**

#### **Artículo 15. Naturaleza del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.**

El Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, de titularidad pública y adscrito al Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, se constituye como centro de referencia para Aragón en materia de recuperación y análisis de ejemplares de especies de la fauna silvestre incluidas en el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial.

#### **Artículo 16. Objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.**

1. El Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca tendrá como objetivos:
  - a) La recepción de individuos recogidos en el medio natural que hayan sido encontrados muertos o estén incapacitados para su supervivencia.
  - b) El cuidado, mantenimiento y rehabilitación, para su posterior devolución al medio natural cuando sea factible, de los ejemplares que se encuentren temporalmente incapacitados para la supervivencia en dicho medio, prestando especial atención a los que pertenecen a especies catalogadas.
  - c) La monitorización de sueltas de ejemplares cuando se produzcan.

- d) El registro completo de la información relativa a la totalidad de los ingresos que se produzcan, con una amplia toma de datos sobre las causas de entrada, así como su tratamiento posterior, manejo y condiciones suelta en su caso.
  - e) La determinación e investigación sobre las causas que hayan provocado la muerte o lesiones a ejemplares de especies del Listado Aragonés. Los diagnósticos realizados podrán motivar la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores en vía administrativa, o impulsar el inicio de acciones judiciales.
  - f) La integración en la ejecución de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas.
  - g) El desarrollo de programas de conservación ex situ mediante la cría en cautividad de especies de fauna catalogada, como apoyo de programas de conservación in situ.
  - h) La colaboración con otros centros de recuperación, a través de intercambios de información, cesión de ejemplares, e incluso de material biológico objeto de estudio.
  - i) La participación en programas de investigación, formación y ayuda con otros centros de recuperación o con centros docentes o de investigación.
2. Corresponde a la Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad, asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.
  3. Con la finalidad de impulsar el adecuado cumplimiento de los objetivos que tiene encomendado el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, podrán establecerse acuerdos de colaboración con otras administraciones, entidades públicas u organizaciones no gubernamentales que persigan objetivos coherentes con los de dicho Centro.
  4. El Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, a la vista de la información generada y con una periodicidad anual, elaborará una memoria- resumen sobre el estado de situación.

## **CAPÍTULO IX.**

### **CONSERVACIÓN EX SITU Y PROGRAMAS DE TRASLOCACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES CATALOGADAS**

#### **Artículo 17. Medidas de conservación ex situ.**

1. Para especies incluidas en el Catálogo cuyo plan de recuperación o conservación así lo contemple, siempre como complemento a la acciones de conservación *in situ*, y cuando las condiciones de la población silvestre lo permitan, la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad podrá promover la realización de programas de conservación *ex situ* que incluyan la aplicación de



técnicas para el mantenimiento, la reproducción y la gestión de ejemplares en cautividad o cultivo, tanto si forman parte de fases previas a la incorporación de dichos ejemplares al medio natural, como si no están planificadas para este fin a corto o medio plazo.

2. Excepcionalmente, para cualquiera de las especies incluidas en el listado podrán promoverse medidas de conservación ex situ o acciones de traslocación cuando se encuentren justificadas por razones de conservación y previa resolución administrativa de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.
3. Los programas de conservación ex situ estarán dirigidos a la constitución de reservas genéticas o a la obtención de ejemplares aptos para su reintroducción con fines de conservación, si procediera. La necesidad de su ejecución deberá estar avalada por un análisis de riesgos adecuado para cada situación donde se evalúen todas las alternativas, incluidos los riesgos de no actuación.
4. La Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad planificará y coordinará qué material será conservado en bancos de material biológico o genético con los objetivos señalados en los apartados anteriores. Asimismo, mantendrá una base de datos con las especies con material conservado y los lugares de destino.

#### **Artículo 18. Programas de traslocación para la conservación de especies del Catalogo.**

1. Las acciones de conservación que impliquen refuerzos poblacionales, reintroducciones, colonizaciones asistidas, y, en definitiva, cualquier forma de traslocación de ejemplares de especies incluidas en el Catalogo de especies Amenazadas de Aragón, deberán estar contempladas en el preceptivo plan de recuperación o conservación de la especie.
2. Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo programas experimentales de traslocación para ejemplares de especies catalogadas cuando, en ausencia de plan de recuperación o de conservación de ámbito aragonés, formen parte de acciones contempladas en estrategias nacionales de conservación para especies amenazadas.
3. En los aspectos que resulten de aplicación, los programas de traslocación tomarán como referencia para su elaboración el contenido de las Directrices Técnicas para el Desarrollo de Programas de Reintroducción y otras Traslocaciones con fines de conservación de especies silvestres en España, aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.
4. Los programas de traslocación de especies catalogadas que se lleven a cabo en Aragón serán aprobados por resolución de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad en desarrollo del correspondiente plan o estrategia, garantizando una adecuada participación pública y la consulta a expertos de reconocido prestigio. Asimismo, se solicitará dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón sobre el carácter y validez del programa.

5. Las acciones de traslocación que puedan tener efectos, directos o indirectos, sobre el territorio de otras Comunidades Autónomas o sobre especies o poblaciones con representación fuera de la Comunidad autónoma de Aragón, se tramitarán según lo establecido en el artículo 55.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre y en el artículo 13 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

## **CAPITULO X.**

### **ESTRATEGIAS PARA LA CORRECCION DE FACTORES ADVERSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES**

#### **Artículo 19. Estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres**

1. Con el fin de establecer directrices o protocolos comunes de actuación, podrán elaborarse estrategias dirigidas a la corrección o control de factores que incidan de manera negativa y transversal en la conservación de grupos de especies de fauna o flora silvestres, especialmente cuando estas se encuentren incluidas en el Listado Aragonés.
2. Dichas estrategias podrán incidir en materias tales como el uso ilegal de tóxicos en el medio natural, el control de las especies exóticas invasoras, los efectos de las infraestructuras sobre la fauna silvestre o los métodos de control de los daños provocados por la fauna silvestre, entre otras, siendo prioritarias aquellas que vayan dirigidas a favorecer la conservación de especies catalogadas en la mayor categoría de amenaza, que incidan sobre un mayor número de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o en el Catálogo español de especies amenazadas, o en general sobre un gran número de especies silvestres.
3. Estas estrategias incluirán al menos un diagnóstico de la situación y de las principales amenazas generadas sobre las especies implicadas por el factor o factores sobre los que versen, así como las acciones a emprender para su recuperación.
4. Las estrategias serán aprobadas, a propuesta del Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, por una disposición normativa con al menos rango de Orden del citado Departamento, la cual será publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

## **CAPÍTULO XI.**

### **REGIMEN SANCIONADOR**

## **Artículo 20. Infracciones.**

1. En relación con las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, conforme al cual se tipifica como infracción:
  - a) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna catalogada o incluida en el Listado de especies silvestres en Régimen de Protección Especial, así como la de sus propágulos o restos.
  - b) La destrucción no autorizada del hábitat de especies de flora y fauna catalogada o incluida en el Listado de especies silvestres en Régimen de Protección Especial, en particular del lugar de reproducción, incluidos sus nidos, zonas de invernada, reposo, campeo o alimentación.
2. Las infracciones recogidas en el apartado anterior se calificarán como graves, siempre y cuando no tengan la consideración de muy graves de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.2 a) de la ley básica.

## **Artículo 21. Clasificación de sanciones**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con arreglo a las siguientes multas:

- a) Infracciones graves: con multas de 3.001 a 200.000 euros
- b) Infracciones muy graves, con multas de 200.001 a 2.000.000 de euros.

2. En la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en cuenta los siguientes criterios: la magnitud del riesgo que supone la conducta infractora y su repercusión; la cuantía, en su caso, de los daños ocasionados; su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas o bienes protegidos por esta ley; las circunstancias del responsable; el grado de intencionalidad apreciable en el infractor o infractores; y, en su caso, el beneficio ilícitamente obtenido como consecuencia de la conducta infractora, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

## **Artículo 22. Indemnización por daños causados a especies del Listado**

El valor monetario mínimo de ejemplares de especies incluidas en el Listado Aragonés, a efectos de establecer la indemnización por daños ocasionados a la flora y fauna silvestre **que no puedan ser reparados**, se calculará atendiendo a los criterios de su ubicación en el Listado o en el Catálogo, su edad, su estado de desarrollo o reproductor y su sexo.

## **Artículo 23. Entrega de ejemplares decomisados.**

1. La Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad podrá entregar a centros de carácter científico, cultural o educativo los ejemplares que se decomisen como consecuencia de infracciones contempladas en las disposiciones del presente Decreto.
2. En el caso de ejemplares vivos, la entrega a dichos centros se efectuará únicamente cuando su readaptación al estado salvaje no sea posible.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.** *Plan de conservación del hábitat del Cernícalo primilla*

El Plan de conservación del hábitat del Cernícalo primilla, aprobado por Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se denominará Plan de conservación del Cernícalo primilla.

### **Segunda.** *Plan de conservación del hábitat del urogallo*

El Plan de conservación del hábitat del urogallo, aprobado por el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se denominará Plan de recuperación del urogallo.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** Queda derogado el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón con excepción del artículo 1 por el que se procede a su creación, y sus posteriores modificaciones.

**Segunda.** Queda derogada la Orden de 31 de marzo de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas para la protección y conservación de las especies de fauna silvestre en peligro de extinción.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Se autoriza al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

**Segunda.** La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a XXXX

**El Presidente del Gobierno de Aragón,**

Francisco Javier Lambán Montañes

**El Consejero de Desarrollo Rural  
y Sostenibilidad**

Joaquin Olona Blasco

## ANEXO

Relación de especies que se incluyen en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.

	Nombre científico	Nombre castellano	Categoría del Catálogo
<b>BRIÓFITOS</b>			
Amblystegiaceae	<i>Drepanocladus polygamus</i> (Schimp.) Hedenäs		
Anastrophyllaceae	<i>Anastrophyllum hellerianum</i> (Nees ex Lindenb.) R.M. Schust		
Brachytheciaceae	<i>Brachythecium mildeanum</i> (Schimp.) Milde		
	<i>Calliergon cordifolium</i> (Hedw.) Kindb.		
	<i>Distichium inclinatum</i> (Hedw.) Bruch & Schimp.		
	<i>Tomentypnum nitens</i> (Hedw.) Loeske		
Buxbaumiaceae	<i>Buxbaumia viridis</i> (Moug.) Moug & Nestl.		En Peligro de Extinción
Catoscopiaceae	<i>Catoscopium nigratum</i> (Hedw.) Brid.		
Grimmiaceae	<i>Grimmia capillata</i> De Not.		
Lophoziaaceae	<i>Lophozia ascendens</i> (Warnst.) R.M. Schust.		
Meesiaceae	<i>Meesia triquetra</i> (Richter) Ångstr.		
Mielichhoferiaceae	<i>Pohlia flexuosa</i> Hook.		
Orthotrichaceae	<i>Orthotrichum rogeri</i> Brid		
Pottiaceae	<i>Crossidium aberrans</i> Holz. & E.B. Bartram		
	<i>Pterygoneurum subsessile</i> (Brid.) Jur.		
	<i>Pottia pallida</i> Lindb.		
Riellaceae	<i>Riella helicophylla</i> (Bory & Mont.) Mont.		Vulnerable
	<i>Riella notarisii</i> (Mont.) Mont.		
<b>PTERIDÓFITOS</b>			
Lycopodiaceae	<i>Diphasiastrum alpinum</i> (L.) J. Holub		En Peligro de Extinción
<b>GIMNOSPERMAS</b>			
Cupressaceae	<i>Juniperus thurifera</i> L. (* Solo se incluyen las poblaciones al norte del río Ebro)		
<b>ANGIOSPERMAS</b>			
Alismataceae	<i>Baldellia ranunculoides</i> (L.) Parl		
Amaryllidaceae	<i>Narcissus cantabricus</i> DC		
	<i>Narcissus rupicola</i> Léon Dufour		
Apiaceae (=Umbelliferae)	<i>Apium repens</i> (Jacq.) Lag.		
	<i>Bunium balearicum</i> (Sennen) Mateo & López Udías		
	<i>Ferula loscosii</i> (Lange) Willk.		Vulnerable
	<i>Guillonea scabra</i> subsp. <i>scabra</i> (Cav.) Coss.		
	<i>Physospermum cornubiense</i> (L.) DC		
Asteraceae	<i>Artemisia armeniaca</i> Lam.		

(=Compositae)	<i>Centaurea emigrantis</i> Bubani		
	<i>Centaurea pinnata</i> Pau		
	<i>Centaurea podospermifolia</i> Loscos & Pardo		Vulnerable
	<i>Inula langeana</i> G. Beck		
	<i>Santolina ageratifolia</i> Barnades ex Asso		Vulnerable
	<i>Senecio aurícula</i> Bourgeau ex Cosson		
	<i>Scorzonera humilis</i> L.		
	<i>Scorzonera parviflora</i> Jacq.		
	<i>Tanacetum vahlII</i> DC.		
Boraginaceae	<i>Lithospermum gastonii</i> Benth.		
	<i>Onosma tricosperma</i> Lag. Subsp. <i>alpicola</i> (Vayr.) O. Bolós & J. Vigo		
Brassicaceae (=Cruciferae)	<i>Boleum asperum</i> (Pers.) Desv.		
	<i>Clypeola cyclodonte</i> Dedile		
	<i>Coronopus navasii</i> Pau		En Peligro de Extinció
	<i>Draba tomentosa</i> Clairv. subsp. <i>ciliigera</i> (O.E. Schulz) O. Bolós & J. Vigo		
	<i>Erysimum javalambrense</i> Mateo, M.B. Crespo & López Udías		Vulnerable
	<i>Hugueninia tanacetifolia</i> (L.) Rchb. Subsp. <i>suffruticosa</i> (H.J. Coste & Soulié) P.W. Ball		Vulnerable
	<i>Moricandia moricandioides</i> (Boiss.) Heywood subsp. <i>cavanillesiana</i> (Font Quer & A. Bolós) Greuter & Burder		
	<i>Subularia aquatia</i> L.		
	<i>Thlaspi occitanicum</i> Jord.		
	<i>Vella pseudocytisus</i> L. <i>pau</i> Gómez Campo		Vulnerable
Caprifoliaceae	<i>Lonicera arborea</i> Boiss.		
Callitricaceae	<i>Callitriche palustris</i> L.		
Caryophyllaceae	<i>Dianthus barbatus</i> L. subsp. <i>barbatus</i>		Vulnerable
	<i>Gypsophila tomentosa</i> L.		Vulnerable
	<i>Minuartia laricifolia</i> (L.) Schinz & Thell. subsp. <i>laricifolia</i>		
	<i>Petrocoptis crassifolia</i> Rouy		
	<i>Petrocoptis guarensis</i> Fern. Casas		
	<i>Petrocoptis montserratii</i> Fern. Casas		
	<i>Petrocoptis montsicciana</i> O. Bolós & Rivas Mart.		
	<i>Petrocoptis pardo</i> Pau		
	<i>Petrocoptis pseudoviscosa</i> Fern. Casas		Vulnerable
	<i>Silene borderei</i> Jordan		
Celastraceae	<i>Euonymus latifolius</i> L. (Mill)		
Chenopodiaceae	<i>Halopeplis amplexicaulis</i> (Vahl) Ung.-Sternb. ex Cesati, Passer. & Gibelli		Vulnerable
	<i>Krascheninnikovia ceratoides</i> (L.) Gueldenst		Vulnerable
	<i>Microcnemum coralloides</i> (Loscos & Pardo) Buen subsp. <i>coralloides</i>		
Crassulaceae	<i>Sedum gypsicola</i> Boiss. & Reuter		Vulnerable
	<i>Sedum nevadense</i> Coss		

Cyperaceae	<i>Carex acutiformis</i> Ehrh.		
	<i>Carex bicolor</i> All.		Vulnerable
	<i>Carex elata</i> All. subsp. <i>elata</i>		
	<i>Carex lainzii</i> Luceño, E. Rico & T. Romero		
	<i>Eleocharis mamillata</i> H. Lindb. Fil. subsp. <i>austriaca</i> (Hayek) Strandh.		Vulnerable
Dioscoreaceae	<i>Borderea chouardii</i> (Gaussen) Heslot		En Peligro de Extinción
Dipsacaceae	<i>Lomelosia pulsatilloides</i> (Boiss.) Greuter & Burdet subsp. <i>macropoda</i> (Willk.) Greuter & Burdet		
Elatinaceae	<i>Elatine brochonii</i> Clavaud		Vulnerable
	<i>Elatine hexandra</i> (Lapierre) DC.		Vulnerable
	<i>Elatine hydropiper</i> L. Subsp. <i>macropoda</i> (Guss.) O.Bolós & Vigo		Vulnerable
Eleagnaceae	<i>Hippophae rhamnoides</i> L. subsp. <i>fluviatilis</i> Soest		
Ericaceae	<i>Arctostaphylos alpinus</i> (L.) Spreng		
	<i>Erica tetralix</i> L.		
Fabaceae (=Leguminosae)	<i>Astragalus exscapus</i> L.		Vulnerable
	<i>Astragalus oxyglotis</i> M. Bieb		En Peligro de Extinción
	<i>Astragalus clusianus</i> Soldano		
	<i>Lathyrus viventii</i> P. Monts.		Vulnerable
	<i>Lathyrus vernus vernus</i> (L.) Bernh.		Vulnerable
	<i>Oxytropis jabalambrensis</i> (Pau) Podlech		En Peligro de Extinción
	<i>Vicia argentea</i> Lapeyr		Vulnerable
Gentianaceae	<i>Exaculum pusillum</i> (Lam.) Caruel		Vulnerable
	<i>Gentianella hispanica</i> López Udías, Fabregat & Renob.		En Peligro de Extinción
Geraniaceae	<i>Erodium celtibericum</i> Pau		
	<i>Erodium lucidum</i> Lapeyr		
	<i>Erodium paularense</i> Fern. Gonz. & J. Izco		Vulnerable
	<i>Erodium rupestre</i> (Pourel. ex Cav.) Guittoneau		
	<i>Erodium sanguis-chisti</i> Sennen		
Hippuridaceae	<i>Hippuris vulgaris</i> L.		Vulnerable
Labiatae (=Lamiaceae)	<i>Calamintha grandiflora</i> (L.) Moench		En Peligro de Extinción
	<i>Nepeta latifolia</i> DC. subsp. <i>oscensis</i> P. Monts		Vulnerable
	<i>Scutellaria galericulata</i> L.		
	<i>Sideritis fernandez-casasii</i> R. Roselló & al		
	<i>Stachys palustris</i> L.		Vulnerable
	<i>Teucrium campanulatum</i> L.		Vulnerable
	<i>Teucrium thymifolium</i> Schreb		
	<i>Thymus godayanus</i> Rivas Mart., Molina & Navarro		
Lentibulariaceae	<i>Pinguicula dertosensis</i> (Cañigüeral) Mateo & M.B. Crespo		
	<i>Utricularia australis</i> R. Br.		Vulnerable
Liliaceae	<i>Allium nigrum</i> L.		
	<i>Allium pardoii</i> Loscos		
	<i>Allium pyrenaicum</i> Costa & Vayr		Vulnerable



	<i>Gagea lacaitae</i> A. Terracc		
Linaceae	<i>Linum alpinum</i> Jacq. subsp. <i>alpinum</i>		
Lythraceae	<i>Lythrum flexuosum</i> Lag.		
Marsileaceae	<i>Marsilea strigosa</i> Willd.		Vulnerable
Orchidaceae	<i>Barlia robertiana</i> (Loisel.) Greuter		Vulnerable
	<i>Corallorhiza trifida</i> Châtel		En Peligro de Extinción
	<i>Cypripedium calceolus</i> L.		En Peligro de Extinción
	<i>Epipogium aphyllum</i> Swartz		En Peligro de Extinción
	<i>Orchis simia</i> Lam.		
	<i>Orchis papilionacea</i> L.		Vulnerable
	<i>Serapias parviflora</i> Parl.		
	<i>Serapias vomeracea</i> (Burm. fil.) Briq.		
Orobanchaceae	<i>Orobanche laserpiti-sileris</i> Reut. Ex Jord.		Vulnerable
Plantaginaceae	<i>Littorella uniflora</i> (L.) Asch.		
Plumbaginaceae	<i>Armeria fontqueri</i> Pau ex Font Quer		Vulnerable
	<i>Armeria godayana</i> Font Quer		Vulnerable
	<i>Limonium aragonense</i> (Debeaux) Font Quer.		En Peligro de Extinción
	<i>Limonium ruizii</i> (Font Quer) Fern. Casas		Vulnerable
	<i>Limonium stenophyllum</i> Erben		Vulnerable
	<i>Limonium viciosoi</i> (Pau) Erben		En Peligro de Extinción
Poaceae (=Gramineae)	<i>Agrostis agrostiflora</i> (G. Beck) Rauschert		
	<i>Puccinellia pungens</i> (Pau) Paunero		Vulnerable
Polygonaceae	<i>Rumex aquitanicus</i> Rech. fil.		
Primulaceae	<i>Androsace cylindrica</i> DC. subsp. <i>cylindrica</i>		
	<i>Androsace cylindrica</i> DC. subsp. <i>willkommii</i> P. Monts.		
	<i>Androsace helvetica</i> (L.) All.		
	<i>Androsace pyrenaica</i> Lam.		Vulnerable
	<i>Androsace vitaliana</i> (L.) Lapeyr. <i>assoana</i> (M. Laínz) Kress.		
Ranunculaceae	<i>Delphinium mansanetianum</i> Pitarch, Peris & Sanchis		En Peligro de Extinción
	<i>Ranunculus hederaceus</i> L.		
	<i>Aconitum burnatii</i> Gáyer		Vulnerable
	<i>Aquilegia pyrenaica</i> DC. subsp. <i>guarensis</i> (Losa) Rivas Martinez		Vulnerable
	<i>Aquilegia viscosa</i> subsp. <i>hirsutissima</i> (Timb- Lagr ex Gariod) Breistr.		
	<i>Thalictrum flavum</i> L. subsp. <i>flavum</i>		Vulnerable
	<i>Thalictrum macrocarpum</i> (Gren)		
Rosaceae	<i>Potentilla palustris</i> (L.) Scop.		
Ruppiaceae	<i>Ruppia maritima</i> L.		
Salicaceae	<i>Salix daphnoides</i> Vill.		Vulnerable
Saxifragaceae	<i>Saxifraga aretioides</i> Lapeyr.		
	<i>Saxifraga cotyledon</i> L.		
	<i>Saxifraga intricata</i> Lapeyr.		

	<i>Saxifraga media</i> Gouan		
	<i>Saxifraga pubescens</i> Pourret subsp. <i>pubescens</i>		
Scrophulariaceae	<i>Antirrhinum graniticum</i> Rothm.		
	<i>Antirrhinum pertegasii</i> Rothm		Vulnerable
	<i>Linaria caesia</i> (Pers.) DC. ex Chav.		
	<i>Melampyrum catalaunicum</i> (Fryen) P. Fourn.		Vulnerable
	<i>Odontites cebennensis</i> Coste & Soulié		
	<i>Odontites pyrenaeus</i> (Bubani) Rothm.		
	<i>Pedicularis schizocalyx</i> (Lange) Steininger		
	<i>Scrophularia pyrenaica</i> Bentham		
	<i>Veronica scutellata</i> L.		
Tamaricaceae	<i>Tamarix boveana</i> Bunge		
Thymelaeaceae	<i>Thymelaea subrepens</i> Lange		
<b>INVERTEBRADOS ARTRÓPODOS</b>			
<b>CRUSTÁCEOS</b>			
DECAPODA	<i>Austrapotamobius pallipes</i> (Lereboullet, 1858)	Cangrejo de río	En Peligro de Extinción
OSTRACODA	<i>Candelacypris (=Eucypris) aragonica</i> (Brehm y Margalef, 1948)		Vulnerable
<b>INSECTOS</b>			
COLEOPTERA	<i>Buprestis sanguinea</i> (Fabricius, 1798)		
	<i>Carabus (=Iniopachus) pyrenaeus</i> (Audinet-Serville, 1821)		
	<i>Cerambyx cerdo</i> (Linnaeus, 1758)	Capricornio de la encina	
	<i>Gnorimus variabilis (=octopunctatus)</i> (Linnaeus, 1758)		
	<i>Lucanus cervus</i> (Linnaeus, 1758)	Ciervo volante	
	<i>Meloe (=Lampromeloe) variegatus</i> (Donovan, 1793)	Carraleja verde	
	<i>Oscadytes rovirai</i> (Lagar, 1975)	Escarabajo de las cuevas	
	<i>Osmoderma eremita</i> (Scopoli, 1763)	Escarabajo eremita	Vulnerable
	<i>Rosalia alpina</i> (Linnaeus, 1758)	Rosalia (Longicornio azul)	
HEMIPTERA	<i>Orthotylus (=Pachylops) blascoi</i> (J. Ribes, 1991)		
HIMENOPTERA	<i>Bombus (=Confusibombus) confusus</i> (Shenck, 1871)		
	<i>Bombus cullumanus</i> (Kirby, 1802)		
	<i>Bombus gerstaeckeri</i> (Morawitz, 1881)	Abejorro de los acónitos	
	<i>Formica dusmeti</i> (Emery, 1909)		
	<i>Mendacibombus mendax</i> (Gerstaecker, 1869)		
LEPIDOPTERA	<i>Actias (=Graellsia) isabelae</i> (Graells, 1849)	mariposa isabelina	
	<i>Albarracina warionis</i> (Oberthür, 1881)		
	<i>Aricia morronensis</i> (Ribbe, 1910)	Morena española	
	<i>Artimelia latreillei</i> (Godart, 1822)	Tortugueta	
	<i>Chazara prieuri</i> (Pierret, 1837)		
	<i>Coscinia romeii</i> (Sagarra, 1924)	Sagarrilla	

	<i>Cucullia bubaceki</i> (Kitt, 1925)		
	<i>Erebia gorgone</i> (Boisduval, 1833)		
	<i>Erebia lefebvrei</i> (Taymans&Tayman,1989)	Montañesa azabache	
	<i>Erebia zapateri</i> (Oberthür, 1875)		
	<i>Eriogaster catax</i> (Linnaeus, 1759)		Vulnerable
	<i>Euchloe bazae</i> (Fabiano, 1993)	Blanquiverdosa azufrada	En Peligro de Extinción
	<i>Euphydryas aurinia</i> (Rottemburg, 1775)	Doncella de ondas rojas	
	<i>Euplagia (=Callimorpha) quadripunctaria</i> (Poda, 1761)	Gitana rayada	
	<i>Hadjina vichti</i> (Hirschke, 1904)		
	<i>Iolana debilitata</i> (Schultz, 1905)		
	<i>Lasiommata petropolitana</i> (Fabricius, 1787)		
	<i>Parnassius apollo</i> (Linnaeus, 1758) Apolo		
	<i>Parnassius mnemosyne</i> (Linnaeus, 1758)	Apolo blanco	Vulnerable
	<i>Phengaris (=Maculinea) rebeli</i> (Hirschke, 1904)	Hormiguera pirenaica	Vulnerable
	<i>Phengaris (=Maculinea) arion</i> (Linnaeus, 1758)	Hormiguera de lunares	Vulnerable
	<i>Plebejus (=Plebijides) hespericus</i> (Rambur, 1839)	Niña del astrágalo	
	<i>Plebejus pyrenaicus</i> (Boisduval, 1840)	Niña gris	
	<i>Pyrgus cacaliae</i> (Rambur, 1840-42)		
	<i>Pyrgus cinarae</i> (Rambur, 1839)	Ajedrezada de Cuenca	
	<i>Satyrrium pruni</i> (Linnaeus, 1758)		
	<i>Satyrrium w-album</i> (Oberthür, 1886)		
	<i>Zygaena (=Agrumenia) ignifera</i> (Corb, 1897)		Vulnerable
ODONATA	<i>Aeshna juncea</i> (Linnaeus, 1758)		
	<i>Coenagrion scitulum</i> (Rambur, 1842)		
	<i>Coenagrion mercuriale</i> (Charpentier, 1840)	Caballito del diablo	
	<i>Cordulegaster bidentata</i> (Sélys, 1843)		
	<i>Macromia splendens</i> (Pictet, 1843)		En Peligro de Extinción
	<i>Oxygastra curtisii</i> (Dale, 1834)		Vulnerable
	<i>Sympetrum flaveolum</i> (Linnaeus, 1758)		
ORTHOPTERA	<i>Arcyptera brevipennis</i> (Brunner von Wattenwyl, 1861)		
	<i>Saga pedo</i> (Pallas, 1761)		
<b>INVERTEBRADOS NO ARTRÓPODOS</b>			
<b>MOLUSCOS</b>			
BIVALVIA	<i>Anodonta anatina</i> (Linnaeus, 1758)		
	<i>Margaritifera auricularia</i> (Spengler, 1793)	Margaritona	En Peligro de Extinción
	<i>Musculium lacustre</i> (Müller, 1774)		
	<i>Pisidium henslowanum</i> (Sheppard, 1823)		
	<i>Pisidium hibernicum</i> (Westerlund, 1894)		Vulnerable
	<i>Potomida littoralis</i> (Cuvier, 1798)		Vulnerable

	<i>Unio mancus</i> (Lamarck, 1819)		Vulnerable
GASTROPODA	<i>Arion molinae</i> (Garrido, Castillejo e Iglesias, 1995)		
	<i>Bythinella</i> spp. (*Se incluyen todas las especies del género presentes en Aragón)		
	<i>Corbellaria celtiberica</i> (Callot-Girardi y Boeters, 2012)		
	<i>Corrosella navasiana</i> (Fagot, 1907)		
	<i>Corrosella hinzi</i> (Boeters, 1986)		En Peligro de Extinción
	<i>Islamia globulus</i> (Bofill, 1909)		
	<i>Limax cinereoniger</i> (Wolf, 1803)		Vulnerable
	<i>Malacolimax tenellus</i> (O.F. Müller, 1774)		
	<i>Melanopsis</i> spp.		Vulnerable (*Todas las especies del Género)
	<i>Mercuria emiliana</i> (Paladilhe, 1869)		
	<i>Moitessieria</i> spp. (*Se incluyen todas las especies del género presentes en Aragón)		
	<i>Palaospeum hispanicum hispanicum</i> (Boeters, 2003)		
	<i>Pseudamnicola subproducta</i> (Paladilhe, 1869)		Vulnerable
	<i>Pyrenaearia carascalopsis</i> (Fagot, 1884)		Vulnerable
	<i>Pyrenaearia cotiellae</i> (Fagot, 1906)		Vulnerable
	<i>Pyrenaearia navasi</i> (Fagot, 1907)		Vulnerable
<i>Vertigo moulinsiana</i> (Dupuy, 1849)		En Peligro de Extinción	
<i>Vertigo angustior</i> (Jeffreys, 1830)		En Peligro de Extinción	
<b>VERTEBRADOS</b>			
<b>PECES</b>			
Anguillidae	<i>Anguilla anguilla</i> (Linnaeus, 1758)	Anguila	
Balitoridae	<i>Barbatula quignardi</i> (=Neomachellus barbatulus) (Linnaeus, 1758)	Lobo de río	Vulnerable
Blenniidae	<i>Salaria</i> (=Blenius) <i>fluviatilis</i> (Asso, 1801)	Fraile blenio	Vulnerable
Cobitidae	<i>Cobitis calderoni</i> (Bacescu, 1962)	Lamprehuela	En Peligro de Extinción
	<i>Cobitis paludica</i> (De Buen, 1930)	Colmilleja	En Peligro de Extinción
Cyprinidae	<i>Squalius laietanus</i> (=Leuciscus cephalus) (Linnaeus, 1758)	Bagre	Vulnerable
	<i>Achondrostoma ascasii</i> (Steindachner, 1866)	Bermejuela	Vulnerable
	<i>Barbus haasi</i> (Mertens, 1925)	Barbo culirrojo	
	<i>Luciobarbus guiraonis</i> (Steindachner, 1866)	Barbo mediterráneo	
	<i>Parachondrostoma</i> (=Chondrostoma) <i>turiense</i> (Elvira, 1987)	Madrija	En Peligro de Extinción
	<i>Parachondrostoma miegii</i> (Steindachner, 1866)	Madrilla	
	<i>Squalius pyrenaicus</i> (Günther, 1868)	Cacho	Vulnerable
<i>Squalius valentinus</i> (Doadrio y Carmona, 2006)	Cacho mediterráneo (=bagre)	Vulnerable	
<b>ANFIBIOS</b>			

Alytidae	<i>Alytes obstetricans</i> (Laurenti, 1768)	Sapo partero común	Vulnerable
Bufo	<i>Bufo bufo</i> (Linnaeus, 1758)	Sapo común	
Ranidae	<i>Pelophylax (=Rana) perezii</i> (López-Seoane, 1885)	Rana común	
	<i>Rana pyrenaica</i> (Serra-Cobo, 1993)	Rana pirenaica	En Peligro de Extinción
Salamandridae	<i>Lissotriton (=Triturus) helveticus</i> (Razoumowsky, 1789)	Tritón palmeado	Vulnerable (*solo las poblaciones de las comarcas Ribera Alta, Ribera Baja del Ebro y Zaragoza)
	<i>Salamandra salamandra</i> (Linnaeus, 1758)	Salamandra común	Vulnerable
<b>REPTILES</b>			
Bataguridae	<i>Mauremys leprosa</i> (Schweiger, 1812)	Galápago leproso	Vulnerable
Colubridae	<i>Hierophis (=Coluber) viridiflavus</i> (Lácepède, 1789)	Culebra verdiamarilla	
	<i>Malpolon monspessulanus</i> (Hermann, 1804)	Culebra bastarda	
Emydidae	<i>Emys orbicularis</i> (Linnaeus, 1758)	Galapago europeo	Vulnerable
Lacertidae	<i>Iberolacerta bonnali</i> (Lanz, 1927)	Lagartija pirenaica	Vulnerable
Viperidae	<i>Vipera aspis</i> (Linnaeus, 1758)	Víbora áspid	
<b>AVES</b>			
Accipitridae	<i>Circus cyaneus</i> (Linnaeus, 1766)	Aguilucho pálido	
	<i>Circus pygargus</i> (Linnaeus, 1758)	Aguilucho cenizo	Vulnerable
	<i>Gypaetus barbatus</i> (Linnaeus, 1758)	Quebrantahuesos	En Peligro de Extinción
	<i>Aquila fasciata (=Hieraetus fasciatus)</i> (Vieillot, 1822)	Aguila-azor perdicera	En Peligro de Extinción
	<i>Milvus milvus</i> (Linnaeus, 1758)	Milano real	En Peligro de Extinción
	<i>Neophron percnopterus</i> (Linnaeus, 1758)	Alimoche común	Vulnerable
Alaudidae	<i>Alauda arvensis</i> (Linnaeus, 1758)	Alondra común	
	<i>Chersophilus duponti</i> (Vieillot, 1820)	Alondra ricotí	Vulnerable
Ardeidae	<i>Ardea purpurea</i> (Linnaeus, 1766)	Garza imperial	
	<i>Ardeola ralloides</i> (Scopoli, 1769)	Garcilla cangrejera	Vulnerable
	<i>Botaurus stellaris</i> (Linnaeus, 1758)	Avetoro común	En Peligro de Extinción
Charadriidae	<i>Charadrius morinellus</i> (Linnaeus, 1758)	Chorlito carambolo	Vulnerable
Ciconiidae	<i>Ciconia ciconia</i> (Linnaeus, 1758)	Cigüeña blanca	
Corvidae	<i>Corvus corax</i> (Linnaeus, 1758)	Cuervo	
	<i>Corvus frugilegus</i> (Linnaeus, 1758)	Graja	
	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i> (Vieillot, 1817)	Chova piquirroja	Vulnerable
Emberizidae	<i>Emberiza schoeniclus</i> (Linnaeus, 1758)	Escribano palustre	En Peligro de Extinción (*solo población reproductora)
	<i>Miliaria calandra</i> (Linnaeus, 1758)	Triguero	
Falconidae	<i>Falco naumanni</i> (Fleischer, 1818)	Cernícalo primilla	Vulnerable
Fringillidae	<i>Carduelis cannabina</i> (Linnaeus, 1758)	Pardillo común	
	<i>Carduelis carduelis</i> (Linnaeus, 1758)	Jilguero	
	<i>Carduelis chloris</i> (Linnaeus, 1758)	Verderón común	
	<i>Carduelis spinus</i> (Linnaeus, 1758)	Lúgano	
	<i>Serinus serinus</i> (Linnaeus, 1766)	Verdecillo	

Gruidae	<i>Grus grus</i> (Linnaeus, 1758)	Grulla común	
Laniidae	<i>Lanius minor</i> (Gmelin, 1811)	Alcaudón chico	En Peligro de Extinción
Otidae	<i>Tetrax tetrax</i> (Linnaeus, 1758)	Sisón común	En Peligro de Extinción
	<i>Otis tarda</i> (Linnaeus, 1758)	Avutarda común	En Peligro de Extinción
Phasianidae	<i>Perdix perdix</i> (Reichenow, 1892)	Perdiz pardilla	
Picidae	<i>Dendrocopos leucotos</i> (Bechstein, 1803)	Pico dorsiblanco	En Peligro de Extinción
Pteroclididae	<i>Pterocles alchata</i> (Linnaeus, 1766)	Ganga común	Vulnerable
	<i>Pterocles orientalis</i> (Linnaeus, 1758)	Ganga ortega	Vulnerable
Strigidae	<i>Aegolius funereus</i> (Linnaeus, 1758)	Mochuelo boreal	Vulnerable
Tetraonidae	<i>Lagopus mutus</i> (Hartert, 1921)	Lagópodo alpino	Vulnerable
	<i>Tetrao urogallus</i> (Ingram, 1915)	Urogallo	En Peligro de Extinción
Turdidae	<i>Phoenicurus phoenicurus</i> (Linnaeus, 1758)	Colirrojo real	Vulnerable
<b>MAMÍFEROS</b>			
Bovidae	<i>Capra pyrenaica pyrenaica</i> (Cabrera, 1911)	Bucardo	Extinto
Erinaceidae	<i>Erinaceus europaeus</i> (Linnaeus, 1758)	Erizo europeo occ	
Gliridae	<i>Glis glis</i> (Linnaeus, 1766)	Lirón gris	
Muridae	<i>Arvicola sapidus</i> (Miller, 1908)	Rata de agua	
	<i>Arvicola terrestris</i> (Linnaeus, 1758)	Rata cavadora (rata topera)	
	<i>Chionomys nivalis</i> (Martins, 1842)	Topillo nival	
	<i>Microtus cabreræ</i> (Thomas, 1906)	Topillo de Cabrera	En Peligro de Extinción
Mustelidae	<i>Lutra lutra</i> (Linnaeus, 1758)	Nutria	
	<i>Martes foina</i> (Erksleben, 1777)	Garduña	
	<i>Martes martes</i> (Linnaeus, 1758)	Marta	
	<i>Meles meles</i> (Linnaeus, 1758)	Tejón	
	<i>Mustela lutreola</i> (Linnaeus, 1761)	Visón europeo	En Peligro de Extinción
	<i>Mustela putorius</i> (Linnaeus, 1758)	Turón	Vulnerable
Soricidae	<i>Crociodura russula</i> (Hermann, 1780)	Musaraña común	
	<i>Neomys fodiens</i> (Pennant, 1771)	Musgaño patiblanco	
	<i>Neomys anomalus</i> (Cabrera, 1907)	Musgaño de Cabrera	
	<i>Sorex minutus</i> (Linnaeus, 1766)	Musaraña enana	
	<i>Sorex coronatus</i> (Millet, 1828)	Musaraña tricolor	
	<i>Suncus etruscus</i> (Savi, 1822)	Musarañita	
Talpidae	<i>Galemys pyrenaicus</i> (E. Geoffroy Saint-Hilaire, 1811)	Desmán	En Peligro de Extinción
	<i>Talpa occidentalis</i> (Cabrera, 1907)	Topo ibérico	
Ursidae	<i>Ursus arctos</i> (Linnaeus, 1758)	Oso pardo	En Peligro de Extinción
Viverridae	<i>Genetta genetta</i> (Linnaeus, 1758)	Gineta	
Rhinolophidae	<i>Rhinolophus euryale</i> (Blasius, 1853)	Murciélago mediterráneo de herradura	Vulnerable
	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i> (Schreber, 1774)	Murciélago grande de herradura	Vulnerable
	<i>Rhinolophus hipposideros</i> (Bechstein, 1800)	Murciélago pequeño de	Vulnerable

		<b>herradura</b>	
<b>Vespertilionidae</b>	<i>Miniopterus schreibersii (Kuhl, 1817)</i>	<b>Murciélago de cueva</b>	Vulnerable
	<i>Myotis emarginatus (E. Geoffroy, 1806)</i>	<b>Murciélago ratonero pardo</b>	Vulnerable
	<i>Myotis bechsteinii (Kuhl, 1817)</i>	<b>Murciélago ratonero forestal</b>	En Peligro de Extinción
	<i>Myotis blythii (Thomas, 1857)</i>	<b>Murciélago ratonero mediano</b>	Vulnerable
	<i>Myotis capaccinii (Bonaparte, 1837)</i>	<b>Murciélago ratonero patudo</b>	En Peligro de Extinción
	<i>Myotis myotis (Borkhausen, 1797)</i>	<b>Murciélago ratonero grande</b>	Vulnerable
	<i>Myotis mystacinus (Kuhl, 1817)</i>	<b>Murciélago ratonero bigotudo</b>	Vulnerable
	<i>Nyctalus lasiopsterus (Schreber, 1780)</i>	<b>Nóctulo gigante</b>	Vulnerable
	<i>Nyctalus noctula (Schreber, 1774)</i>	<b>Nóctulo común</b>	Vulnerable
	<i>Vespertilio murinus (Linnaeus, 1758)</i>	<b>Murciélago bicolor</b>	